	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

La Ley 2/2023 en su artículo 5.2 h) exige contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa de la persona informante.

1.- SISTEMA DE INFORMACION.


Este sistema será el cauce preferente de recepción de la información para que los posibles casos de fraude y otras irregularidades, sean conocidos y gestionados cuanto antes por los responsables del mismo.

Cuenta con un canal interno, asimismo se designa una persona responsable del Sistema de Información y se diseña y aprueba el procedimiento de gestión de informaciones.

2.- PRINCIPIOS GENERALES.

ASOCIACIÓN SALUD MENTAL ATELSAM velará porque el sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023. Entre otros:

- a) Permitir a todas las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Ley comunicar información sobre las infracciones previstas.
- b) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de la información por escrito, o verbalmente, o de ambos modos.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la organización con el objetivo de que sea la propia entidad la primera en conocer la posible irregularidad.
- f) Ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas de información de otras entidades y organismos.
- g) Contar con un Responsable del Sistema, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Contar con una estrategia en materia de Sistema interno de información y defensa de la persona informante.
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

- j) Establecer las garantías para la protección de las personas informantes conforme a la Ley 2/2023.

3. - ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN


El Sistema interno de información permite la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

4.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de las personas informantes que hayan obtenido información sobre infracciones del apartado anterior, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas trabajadoras.
- b) Las personas autónomas.
- c) Las personas trabajadoras accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa cliente o proveedora.
- d) Cualquier persona que tenga relaciones comerciales o de otro tipo, por ejemplo clientes y proveedores.
- e) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

5.- RESPONSABLE DEL SISTEMA

La persona responsable del sistema de información es designada por el Órgano de Administración de la entidad. La designación ha de ser notificada a la A.A.I (Autoridad Independiente de Protección del Informante).

La persona responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

6.- CANAL INTERNO

El canal interno de información permite la presentación de información respecto de las infracciones previstas en la Ley.

A través del canal se podrán realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá comunicar por escrito a través del canal habilitado al efecto, o verbalmente. A solicitud de la persona informante, podrá presentarse verbalmente mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Por lo tanto, las vías para la presentación de denuncias son las siguientes:


- a) En línea: mediante el acceso al Canal interno de denuncias accesible desde este [enlace](#).
- b) Presencialmente: Solicitando reunión presencial mediante el canal interno de denuncias.

El canal interno de información permite la presentación y posterior tramitación e intercambio de comunicaciones anónimas, si así lo decide la persona informante.

7.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El procedimiento de gestión de informaciones ha sido aprobado por el órgano de administración. Este procedimiento se articula en un protocolo y consta de las siguientes fases:

1. Iniciación
 - a. Presentación de la información
 - b. Trámite de admisión
2. Instrucción
3. Terminación

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

Contiene los siguientes aspectos:

- Identificación de los canales internos a los que está asociado.
- Información sobre los canales externos.
- Acuse de recibo de la comunicación en el plazo de 7 días naturales.
- Plazo máximo para dar respuesta a las investigaciones no superior a 3 meses.
- Prevé la posibilidad de mantener comunicación con la persona informante y solicitarle información adicional.
- Derecho a la persona afectada a ser informada y oída en cualquier momento.
- Cuando la comunicación sea remitida a personal no competente, dicho personal tendrá la obligación de remitir la comunicación inmediatamente a la persona Responsable del Sistema, y deberá garantizar la confidencialidad. En caso de incumplir su deber de confidencialidad podrá ser sancionado por infracción muy grave.
- Presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas.
- Protección de datos personales.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito o afecten a los intereses financieros de la Unión, respectivamente.

8.- GARANTÍAS PARA EL DENUNCIANTE.


las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción tienen derecho a las siguientes medidas de protección:

8.1.- Condiciones de protección

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el PUNTO 3 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley y esta política.

2. Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en la Ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Ley.


3. Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito objetivo de esta política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

8.2.- Prohibición de represalias

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley. Entendiendo por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

2. A los efectos de lo previsto en la Ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

8.3.- Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en PUNTO 3 de esta política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.


Las personas denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de las personas informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

8.4.- Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

8.5.- Medidas para la protección de los datos personales de las personas afectadas

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas involucradas (persona informante y persona denunciada, en su caso) y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.


La Ley prevé la limitación del acceso a los datos personales en el sistema interno de información.

Información relativa al art. 13 y 14 del RGPD 2016/679:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Asociación Salud Mental ATELSAM - G38344784

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: C/ Pedro Modesto Campos, 4, Ed. Los Dragos, Oficina 5, 38003 S/C de Tenerife – S/C de Tenerife, España, teléfono 922 205 215, fax 922 205 258 y correo electrónico de contacto lopdp@atelsam.org

TRATAMIENTO: Canal de denuncias interno

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

FINALIDAD: Gestión del sistema de información interna de acuerdo con la normativa vigente. Recepción, registro y gestión de denuncias presentadas por los informantes

COLECTIVO: Denunciantes. Denunciados. Personal

CATEGORÍA DE DATOS: Identificativo: NIF, nombre y apellidos y dirección electrónica, teléfono, firma, imagen, audio. Especialmente protegidos: Infracciones penales

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES: No se realizan ni están previstas.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: Podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Los datos contenidos en la copia de seguridad se mantendrán hasta que se reemplace o sobrescriba la misma.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Las referidas en el apartado SEGURIDAD TÉCNICA Y ORGANIZATIVA del Plan de Cumplimiento de ATELSAM según el ANÁLISIS DE RIESGOS realizado


LEGITIMACIÓN: RGPD art. 6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal.

NORMA CON RANGO LEGAL: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

HABILITACIÓN DATOS ESPECIALES: RGPD art.9.2. g) Interés público esencial con base legal

NORMA CON RANGO LEGAL: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DECISIONES AUTOMATIZADAS: No se realizan tratamientos de datos que impliquen la toma de decisiones y/o la elaboración de perfiles de forma automatizada.

	POLÍTICA INTERNA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIA	P 14	Fecha aprobación Junta directiva
		V1	29/02/2024

OBLIGACIÓN DE FACILITAR DATOS: La obtención de los datos está basada en un requisito legal. En caso de no facilitarlos, no podrá realizarse la gestión de la denuncia interna.

ORIGEN: Directamente del interesado/a mayor de 16 años. Representante legal. Denunciantes.

CESIONARIOS: Abogados. Ministerio Fiscal. Fiscalía Europea. Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

LEGITIMACIÓN PARA LA CESIÓN: La comunicación de datos está basada en un requisito legal y de interés público. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

SERVICIOS DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO: Gestión del canal de denuncias interno. Servicios legales. Software canal de denuncias. Servicio hosting web

DERECHOS DE LOS INTERESADOS: Acceso, rectificación, limitación a su tratamiento

AUTORIDAD DE CONTROL: Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es

RESULTADO DE ANÁLISIS EIPD: Necesidad de realización de una EIPD

DPD: Nombrado y comunicado a la AEPD conforme al art. 37.1 del RGPD 2016/679. Consultores Peraza & Asociados, S.L. - B76570035 y correo electrónico lopdp@atelsam.org

9. Comunicación.

La presente política será difundida a empleados y demás personas vinculadas a la entidad.

10. Revisión y actualización de la Política.

Esta política será revisada cada tres años para asegurar su vigencia.